

ACUERDO 004 REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

OD-GE-09

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
0	Emisión del documento	20/09/2013
1	Se codifica el documento de acuerdo a la actualización del N° 6.2. Del PR-GQ-01 Control de documentos y registros.	22/01/2014
2	Se actualizan los artículos No 2, 3 y 6 de acuerdo a acta de Comité de Control Social N° 5 del 25 de Mayo de 2018, teniendo en cuenta Artículos del estatuto No 68, 71 y 84.	08/11/2018

FONDO DE EMPLEADOS “FEDEAA”
ACUERDO 004
Julio 2007

Por el cual se adopta el reglamento interno del Comité de Control Social de FEDEAA se establecen sus funciones y actividades y se dictan otras disposiciones.

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados FEDEAA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el estatuto consagra dentro de las funciones del Comité de Control Social de FEDEAA la de adoptar su propio reglamento.

Que las entidades del sector de la economía solidaria, de conformidad con las normas legales están sometidas al control social interno y técnico de sus miembros.

Que la vigilancia social ejercida por el comité de control social es un mecanismo de autocontrol el cual se debe fundamentar en criterios de investigación y valoración.

Que se hace necesario establecer las políticas generales para el eficiente desempeño de este órgano de vigilancia interna.

Que se hace necesario establecer una reglamentación que trace procedimientos adecuados y positivos para el normal funcionamiento de este organismo.

Que es necesario establecer responsabilidades básicas de todos y cada uno de los integrantes del Comité de control social, en aras de un buen desempeño de sus actividades.

ACUERDA:
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano permanente de Vigilancia social interna de FEDEAA responsable del autocontrol o control social interno, sujeto a las decisiones de la Asamblea General, las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 2- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General o por votación directa de

todos los asociados y podrán ser reelegidos para un segundo periodo estatutario. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada año solo se elegirán un (1) miembro principal para un período de tres (3) años. Los suplentes se elegirán para períodos de un (1) año.

Los miembros del Comité de Control Social serán elegidos por los asociados hábiles, o delegados, conforme a los requisitos y de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin, en el estatuto y en los reglamentos.

El Comité de Control Social nombrará de su seno el Presidente, el vicepresidente y el secretario, los cuales se elegirán en la sesión de instalación para periodos de (1) un año y podrán ser reelegidos. La elección de los dignatarios se hará por mayoría absoluta de votos, previa postulación uninominal, mediante votación secreta, o por aclamación, para cada cargo a desempeñar. En los casos en que se presente empate entre dos o más aspirantes o que ninguno de ellos logre la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta donde solo podrán participar los aspirantes empatados, para el primer caso, o los dos con mayor número de votos para el segundo caso. Podrá actuar como escrutador el Revisor Fiscal.

Los dignatarios serán removidos de sus cargos de acuerdo a las causales previstas en el estatuto. En los casos de remoción o de falta absoluta de cualquier dignatario, el Comité de Control Social procederá a elegir su reemplazo y este actuará como tal hasta la culminación del periodo para el cual fue designado el saliente.

El Revisor Fiscal participará por derecho propio en todas las reuniones de este organismo.

El Comité de Control Social podrá recibir, o invitar por conducto de la presidencia a otras personas que a su juicio crea conveniente y necesarias para el desarrollo de sus deliberaciones.

ARTICULO. 3- CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social es necesario que se cumplan los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la elección.
3. Los asociados profesionales deben acreditar título profesional, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, o de vigilancia de FEDEAA, y presentar certificación de formación en Economía Solidaria como mínimo de sesenta (60) horas; Los demás asociados deben haber pertenecido

como mínimo dos (2) años a organismos de administración, o de vigilancia de FEDEAA, y presentar certificación de formación en Economía Solidaria como mínimo de ciento veinte (120) horas. La formación en economía solidaria debe certificarse por una entidad legalmente autorizada para impartir dicha formación.

4. No presentar reporte negativo en ninguna central de información financiera durante el año anterior a la elección, ni presentar antecedentes disciplinarios o fiscales, ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección.
5. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
6. No ser miembro de Juntas Directivas de fondos de empleados, ni directivos o administradores de agrupaciones que tengan como vínculo de afiliación el ser trabajador de la organización electoral.

ARTICULO 4- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por convocatoria que podrá hacer el Presidente. En el evento de que el Presidente del Comité de Control Social desatienda la petición justificada de convocatoria que el Revisor Fiscal o el cincuenta por ciento (50%) de los miembros principales del Comité de Control Social le formulen, el Revisor Fiscal podrá convocar.

La asistencia de la mitad más uno de los integrantes principales del Comité de Control Social constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Comité se tomarán por unanimidad de los asistentes.

De su seno el comité elegirá un secretario quien tendrá como responsabilidad principal llevar al día el libro oficial de actas del Comité de Control Social.

El Comité de Control Social se instalará anualmente por derecho propio dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, efectuada por la Asamblea General, previo registro ante el órgano estatal competente. La convocatoria para esta reunión la efectuará el presidente o el miembro principal que en la última elección hubiere obtenido la mayoría de votos o en su defecto quien hubiese tenido la votación siguiente.

Al instalarse cada año, acordará el calendario de reuniones ordinarias con el correspondiente horario para el respectivo periodo. Una vez adoptado el calendario, el secretario lo entregará por escrito a cada miembro para su información y seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones personales escritas previas a cada reunión con no menos de ocho (8) días de anticipación. El Comité de Control Social con justificaciones razonables podrá modificar parcialmente el calendario de reuniones ordinarias.

Al iniciar la sesión el Presidente someterá a consideración del Comité de Control Social el orden del día y una vez aprobado, la reunión deberá someterse a él rigurosamente, solo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos incluidos en el orden del día.

Las intervenciones de los participantes en las sesiones del Comité de Control Social deberán centrarse en los asuntos que se estén debatiendo y harán uso de la palabra, previa solicitud, en el estricto turno y en el tiempo que asigne el presidente de la reunión.

En cada punto del orden del día una vez cerrado el debate, la presidencia someterá a aprobación del comité los temas que así lo requieran y después de votado no se podrá reabrir la discusión.

Con el ánimo de guardar el respeto por las intervenciones de los asistentes una vez se haya cedido la palabra a alguno de ellos, y hasta tanto este no dé por terminada su exposición dentro del tiempo concedido, la presidencia no permitirá interrupciones de ningún otro participante.

La presidencia dará la siguiente prelación en el uso de la palabra: a los miembros principales y suplentes para que interroguen, debatan, propongan y tomen decisiones; al revisor fiscal para que fije criterios y deje constancia de las mociones a que haya lugar; a los invitados especiales cuando sea necesario.

Los miembros del Comité de Control Social y el Gerente General cuando participe en las reuniones podrán dejar constancia de su opinión contraria en las actas.

De sus actuaciones El Comité de Control Social dejará constancia en la respectiva acta de: los nombres de los asistentes a la reunión y su hora de llegada y de salida, nombre completo de los miembros ausentes y registro de las excusas presentadas por la inasistencia, Hora, Fecha y Lugar, Nombre de quien convocó la sesión, clase de reunión, Quórum con que se inició la reunión, temario de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; el cuadro de compromisos adquiridos, la fecha y hora de clausura.

El acta será suscrita por el presidente y secretario de la reunión en señal de aprobación de las actuaciones y debe plasmarse en el libro oficial registrado ante el organismo estatal competente. Las actas deberán ser redactadas, estudiadas y aprobadas en la misma sesión como último punto del orden del día.

En las reuniones extraordinarias El Comité de Control Social solo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria la que debe surtirse con anticipación no inferior a 72 horas, por el presidente del Comité de Control Social, o el Revisor Fiscal.

El Comité de Control Social por regla general sesionará en la sede principal de FEDEAA salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido se decida reunir en un lugar diferente.

La convocatoria para reunión ordinaria o extraordinaria debe indicar el orden del día, la fecha, la Hora y el sitio de la reunión, y a ella debe anexarse los documentos relacionados con el orden del día propuesto.

La convocatoria a las reuniones será extensiva a todos sus miembros, tanto principales como suplentes. Los suplentes tendrán voz pero no voto, salvo que por ausencia temporal o definitiva de los principales, entren a remplazarlos en estricto orden numérico.

El miembro principal de Comité de Control Social que siendo convocado a reunión no pueda concurrir, deberá informar por escrito al secretario los motivos que le asisten con 24 horas de anticipación a la sesión programada. En el evento que sobrevengan hechos fortuitos o de fuerza mayor que impidan presentar anticipadamente la excusa, esta deberá entregarse en la sesión inmediatamente siguiente.

Los miembros del Comité de Control Social, deberán asistir puntualmente a las sesiones a las cuales sean convocados. La presidencia dará un término de 15 minutos a partir de la hora fijada para iniciar la sesión, momento en el cual se considera que hay retardo, el cual será sancionado de conformidad con el presente reglamento.

Los directivos principales y suplentes y todas las demás personas que pertenezcan a cualquier órgano de administración o de control de FEDEAA están obligados a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en las reuniones del Comité de Control Social.

ARTICULO. 5- DECISIONES. Las decisiones del Comité de Control Social se expresaran en acuerdos, resoluciones y otras disposiciones.

Los acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versaran sobre reglamentaciones especiales de acuerdo a la competencia legal o estatutaria asignada a este organismo. Se aprobaran en un debate único.

Las resoluciones corresponden a decisiones particulares. Serán discutidas y aprobadas en un solo debate.

Los acuerdos y resoluciones serán redactados y presentados con las formalidades y técnica jurídica legalmente aceptada.

Las demás decisiones del comité que corresponden al giro normal de sus actividades no tendrán las formalidades anteriores y bastara con que ellas aparezcan registradas en las actas del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 6- REMOCIÓN.

Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo en cualquier momento por:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. No cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 68 del Estatuto de Fedea.

3. Por la inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco (5) reuniones discontinuas del Comité, en el año fiscal, a las que haya sido debidamente convocado, cuyas causas no hayan sido adecuadamente justificadas y comprobadas.
4. Por las causales de retiro previstas en el Artículo 23 del Estatuto de Fedea.
5. Por las causales establecidas en el régimen disciplinario del Estatuto de Fedea.
6. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro del Comité de Control Social o asociado.
7. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Comité de Control Social.
8. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el Estatuto de Fedea.
9. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
10. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
11. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de FEDEAA establecidas en el estatuto.

El Comité de Control Social mediante resolución motivada declarara la vacancia y llamará al respectivo suplente quien actuará hasta nueva elección.


CAPITULO SEGUNDO MISION, VISION Y OBJETIVOS

ARTICULO. 7- MISIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Ejercer el control social interno y técnico de la entidad vigilando el cumplimiento de los principios y valores de la Economía Solidaria, la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO. 8- VISIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Liderar la vigilancia y el autocontrol social de la entidad a mediano plazo, buscando adquirir cada día mejores mecanismos y criterios de investigación y valoración, que garanticen el control social técnico e interno de sus miembros.

	Acuerdo 004 Reglamento del Comité de Control Social	
	CÓDIGO: OD-GE-09	VERSIÓN: 2

ARTICULO. 9 - OBJETIVOS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Este organismo tendrá entre otros los siguientes objetivos.

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto social de FEDEAA
2. Proponer programas o mecanismos de autocontrol en FEDEAA
3. Planear estrategias que permitan medir el impacto social de las actividades de FEDEAA y evaluar su gestión social.
4. Realizar investigaciones y valoraciones técnicas de la gestión social, que le permitan efectuar recomendaciones, que tiendan al logro de los objetivos sociales, a mejorar la prestación de los servicios y en general todas las actividades sociales de la entidad.
5. Recomendar las prioridades en materia social, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados.
6. Determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos para la vigilancia y el autocontrol en FEDEAA
7. Asegurar el cumplimiento de los principios y valores de la economía solidaria; y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en la prestación de los servicios y en todas las actividades de FEDEAA
8. Vigilar el cumplimiento de los fines sociales como entidad de la economía solidaria de acuerdo a los preceptos legales.

CAPITULO TERCERO FUNCIONES

ARTICULO. 10 - FUNCIONES Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, la Asamblea General y a los organismos gubernamentales de vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEDEAA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Velar por que los derechos y los deberes de los asociados se garanticen bajo condiciones de igualdad.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos
7. Aplicar las sanciones disciplinarias a los asociados de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el estatuto.
11. Adelantar las investigaciones de acuerdo a la competencia otorgada por el estatuto sobre régimen disciplinario.
12. Elaborar el plan anual de trabajo antes del 30 de octubre de cada año.
13. Ejercer las funciones de autocontrol o control social interno en forma técnica de conformidad con la ley.
14. Las demás que le asignen la ley, el estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Parágrafo: El comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, así mismo se referirán únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 11 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Presidente:

1. Ordenar la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social.
2. Autorizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de Control Social.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Comité de Control Social.
4. Velar porque los Directivos concurren puntual y asiduamente a las reuniones y vigilar con el concurso del Secretario del Comité de Control Social, el registro de asistencia.
5. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité de Control Social procurando que no se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
6. En general, las demás atribuciones que le asignen El Comité de Control Social o los reglamentos.

ARTÍCULO 12 - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente:

1. Remplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
2. En general, las demás atribuciones que le asignen El Comité de Control Social o los reglamentos.

ARTÍCULO 13- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y resoluciones.
3. Firmar las actas, los acuerdos y las resoluciones del comité junto con el Presidente y dar fe de las mismas.
4. Velar porque el libro de actas se encuentre debidamente registrado ante el organismo estatal competente.
5. Preparar o recepcionar las proposiciones, correspondencia y demás documentos que deban ser conocidos y considerados por El Comité de Control Social.
6. Enviar a los organismos de registro, inspección, vigilancia y control, las actas, acuerdos, resoluciones y correspondencia que le sea requerida.
7. Colaborar con el presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores del comité.
8. Enviar la documentación que se acuerde, con la debida anticipación a las sesiones programadas a todos los miembros y demás asistentes.
9. Las demás que le asigne El Comité de Control Social.

ARTICULO. 14- HORARIO DE ATENCION Y COORDINACION. Para facilitar el cabal cumplimiento de sus funciones el comité de Control Social podrá establecer un horario de atención a los asociados previa coordinación y en común acuerdo con la gerencia de tal forma que se posibilite el acceso a los documentos requeridos para la valoración técnica de cada caso o situación en particular.

ARTICULO. 15- SOLICITUD DE INFORMES. El comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia General, al Revisor Fiscal y a los comités o comisiones, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con el control social interno.

ARTICULO. 16- OBSERVACIONES. El comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento de FEDEAA y podrá requerir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la asamblea general.

CAPITULO CUARTO PRESUPUESTO Y VIATICOS.

ARTICULO.17- PRESUPUESTO. El Comité de Control Social deberá elaborar el presupuesto individual para su funcionamiento, a más tardar el 30 de octubre de cada año, el cual se incorporara al presupuesto consolidado para cada ejercicio económico.

ARTICULO. 18 VIÁTICOS Cuando el cumplimiento de una comisión con fines específicos, implique desplazamiento y/o permanencia fuera de la sede de FEDEAA en la misma

resolución que dispuso la comisión se autorizara y fijara el valor a pagar para sufragar los gastos de transporte, alimentación, alojamiento y los demás necesarios para el cabal cumplimiento de la comisión asignada.

CAPITULO QUINTO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO. 19 - RESPONSABILIDADES. Los miembros del Comité de Control Social serán responsables de la vigilancia interna y el autocontrol social de la entidad, y responderán por los perjuicios que ocasionen a FEDEAA o a los asociados por negligencia en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en la ley, el estatuto y en los reglamentos de FEDEAA

ARTICULO. 20- ACTOS SANCIONABLES. El Comité de Control Social sancionara a los miembros de este órgano de administración por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las disposiciones legales y estatutarias:

1. Por retardo en su asistencia a las sesiones del Comité de Control Social.
2. Por inasistencia a las sesiones del Comité de Control Social.
3. Por incumplimiento en sus funciones, tareas, actividades o compromisos adquiridos en las sesiones del Comité de Control Social.
4. Por el incumplimiento al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido en la ley, el estatuto y los reglamentos de FEDEAA
5. Por el incumplimiento al régimen disciplinario o la falta a cualquiera de sus deberes como asociado o miembro del Comité de Control Social.
6. Por utilizar la entidad o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los fondos de empleados.
7. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
8. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción prevista en la ley, los estatutos y los reglamentos.
9. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
10. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido en el estatuto, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
11. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por los organismos estatales de inspección, control y vigilancia.
12. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
13. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de FEDEAA

14. No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
15. No convocar a la asamblea general en el tiempo y la forma previstos en la ley y en los estatutos.
16. No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos, para la liquidación de FEDEAA

ARTÍCULO. 21- SANCIONES: El Comité de Control Social por los actos y omisiones contemplados en el artículo anterior aplicara las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas en la ley y en los estatutos.

1. Por la primera vez Llamada de atención para los numerales 1, 2,3.
2. Multa entre uno (1) y cuatro (4) SMDLV
3. Remoción del cargo.

Las multas previstas en este articulo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento o causal y se aplicaran sin perjuicio de las establecidas en la ley.

ARTÍCULO 22- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Para la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento, con excepción del numeral primero, será necesaria investigación previa de acuerdo al régimen disciplinario establecido en el estatuto de FEDEAA

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO. 23- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por El Comité de Control Social.

ARTICULO. 24- REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, convocadas para tal efecto.

ARTICULO. 25- DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Comité de Control Social celebrada el día 25 del mes de Julio de 2.000, según consta en Acta No.01.y modificado según Acta No 24 del día seis de Julio de 2002.

Dado en Bogotá. Distrito Capital, a los 23 días del mes de Julio de 2.007. (Se modifica el nombre de la entidad a partir del día 23 de Julio de 2007)

JUAN CARLOS LINARES RAMIREZ SONIA XIMENA ZAMORA LOPEZ
Presidente Junta Directiva Secretario.